

COLECCIÓN DE ESQUEMAS

GACE · A2 · Turno libre

Bloque *seis*

Gestión Financiera

Esquemas para preparar el acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Temas 1 a 8.

Opogacela

I

II

III

IV

V

VI

TEMA 1: El presupuesto. Concepto y clases. La Ley General Presupuestaria: principios generales y estructura. Las leyes de estabilidad presupuestaria..... 4

TEMA 2: Las leyes anuales de presupuestos. Su contenido. El presupuesto del Estado. Principios de programación y de gestión. Contenido, elaboración y estructura. Desglose de aplicaciones presupuestarias. **¡Error! Marcador no definido.**

TEMA 3: ~~Gastos plurianuales~~. Modificaciones de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de crédito. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos. 5

TEMA 4: Control del gasto público en España. La Intervención General de la Administración del Estado. Función interventora, control financiero permanente y auditoría pública. El Tribunal de Cuentas. **¡Error! Marcador no definido.**

TEMA 5: El procedimiento administrativo de ejecución del presupuesto de gasto. Órganos competentes. Fases del procedimiento y su relación con la actuación administrativa. Especial referencia a la contratación administrativa y la gestión de subvenciones. Documentos contables que intervienen en la ejecución de los gastos y de los pagos. Gestión de la tesorería del Estado **¡Error! Marcador no definido.**

TEMA 6: Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de inversión. Gastos de transferencias: corrientes y de capital. Anticipos de caja fija. Pagos «a justificar». Justificación de libramientos..... **¡Error! Marcador no definido.**

TEMA 7: Los ingresos públicos: concepto y clasificación. El sistema tributario español: régimen actual. Especial referencia al régimen de tasas y precios públicos. **¡Error! Marcador no definido.**

TEMA 8: Retribuciones de los funcionarios públicos. Nóminas: estructura y normas de confección. Altas y bajas, su justificación. Ingresos en formalización. Devengo y liquidación de derechos económicos. **¡Error! Marcador no definido.**

LISTADO DE ABREVIATURAS

- **AAII:** Autoridad Administrativa Independiente
- **AE:** Agencia Estatal
- **CESC:** Crédito Extraordinario y Suplemento de crédito
- **CVN:** Créditos vinculantes por naturaleza
- **DG:** Dirección General
- **DGP:** Dirección General de Presupuestos
- **DGTPF:** Dirección (o Director) General del Tesoro y Política Financiera
- **E^a:** económica o economía
- **EDPCO V/D:** Entidad de derecho público vinculados o dependientes
- **EP:** estabilidad presupuestaria
- **EPE:** entidad pública empresarial
- **EPL:** Entidades con presupuesto limitativo
- **ESPE:** Entidades del Sector Público Estatal
- **FCPJ:** Fondo carente de personalidad jurídica
- **FNMT:** Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre
- **ID:** Intervención Delegada
- **IMSERSO:** Instituto de Mayores y Servicios Sociales
- **INGESA:** Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (lleva la Sanidad de Ceuta y Melilla)
- **IOC:** Instrucción de 1 de febrero de 1996 de Operatoria Contable
- **LGP:** Ley General Presupuestaria
- **LGS:** Ley General de Subvenciones
- **LO:** Ley orgánica
- **MINECO:** Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
- **MH:** Ministerio de Hacienda
- **MTDFP:** Ministerio de Transformación Digital y Función Pública
- **MISSMI:** Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
- **MOC:** Modificaciones de crédito
- **OA:** Organismo autónomo
- **OOAA:** Organismos Autónomos
- **Persona f/j:** persona física o jurídica
- **PóD:** Presidente o Director de un organismo autónomo
- **Ppio:** principio
- **RC + RS:** Reglamentos del Congreso y del Senado
- **SE PyG:** Secretaría General de Presupuestos y Gastos
- **SME:** Sociedad Mercantil Estatal
- **SP:** Sector Público
- **Ss:** servicios
- **TDM:** Titular del Departamento Ministerial
- **UPnoT:** Universidades Públicas no Transferidas

Nota: Como ves, esta hoja no tiene reverso. Está diseñada para que puedas arrancarla y puedas colocarla en tu corcho o en otro lugar para tenerla a mano mientras estudias estos apuntes.

EJEMPLO BLOQUE VI OPOGACELA

TEMA 1: El presupuesto. Concepto y clases. La Ley General Presupuestaria: principios generales y estructura. Las leyes de estabilidad presupuestaria

1. INTRODUCCIÓN

En este tema nos centraremos en introducir el marco jurídico que regula el régimen presupuestario del Sector Público Estatal y los principios a los que debe adecuarse la política presupuestaria del Sector Público. Este marco está conformado por la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria (LGP) y la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

LGP 47/2003	LOEPSF 2/2012
Es una ley ordinaria, compuesta por 7 títulos	Es una ley orgánica, compuesta por 6 capítulos
T. I - Del ámbito de aplicación y de la Hacienda Pública Estatal T. II - De los Presupuestos Generales del Estado T. III - De las Relaciones financieras con otras administraciones T. IV - Del Tesoro público, de la Deuda del Estado y Operaciones Financieras T. V - De la Contabilidad del Sector Público Estatal (SPE) T. VI - Del Control de la gestión económica financiera efectuado por la IGAE T. VII - Responsabilidades	C. I - Ámbito de aplicación C. II - Principios generales C. III - Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera C. IV - Medidas preventivas, correctivas y coercitivas C. V - Transparencia C. VI - Gestión Presupuestaria
Aplica al Sector Público Estatal = Administrativo, Empresarial, Fundacional	Aplica al Sector Público, en general

2. PRESUPUESTO, CONCEPTO Y CLASES (OJO, NOS CENTRAMOS EN PRESUPUESTOS ESTATALES)

CONCEPTO DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	CLASES DE PRESUPUESTO QUE INTEGRAN LOS PGE (33LGP)
- Instrumento de planificación y gestión, que indican cuánto y en qué puede gastar, como máximo, en un ejercicio presupuestario (1AÑO), así como los ingresos previstos para financiar el gasto. - Existe, por lo tanto, un tratamiento diferenciado entre el Presupuesto de Gastos y el Presupuesto de Ingresos	art 32LGP: Los PGE constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los <u>órganos y entidades que forman parte del sector público estatal</u> . Es decir, cada uno de estos órganos y entidades cuenta con su propio presupuesto, que se integra en los Generales del Estado.	A) Presupuestos con carácter limitativo: aquellos presupuestos que fijan el gasto máximo que podrá asumir el órgano o la entidad. Es decir, aquellos donde las obligaciones que se reconozcan (los gastos que se vayan produciendo) no podrán ser superiores a los créditos aprobados (el dinero que se puede gastar). B) Presupuesto con carácter estimativo: son los presupuestos que no fijan un gasto máximo, pues se limitan a hacer una estimación de su gasto. Nuestro estudio no abarca estos presupuestos, ya que nos centraremos en los limitativos.
FASES DEL CICLO PRESUPUESTARIO		
1. Elaboración de los Presupuestos por el Gobierno 2. Aprobación de los Presupuestos por las Cortes Generales 3. Ejecución del Presupuesto por el Gobierno 4. Control de la ejecución de los Presupuestos, que será efectuada en dos niveles: - A nivel interno, por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)¹ - A nivel externo, por las Cortes y el Tribunal de Cuentas²		

(1) Este control se regula en el T.VI LGP, y lo veremos en el tema 4.

(2) **Art 136CE:** El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS LEYES PRESUPUESTARIAS (LGP Y LOEPSF)

LGP 47/2003 26 nov: regula el régimen presupuestario, eco-fin, de contabilidad, intervención y control financiero del SPE (Sector Público Estatal).	LOEPSF 2/2012 27 abril: establece los principios rectores que vinculan a todos los PP, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del SP, orientada a la EPSF, como garantía de crecimiento económico y creación de empleo. Surge de la modificación del 135 CE¹.
--	---

(1) El cambio de este artículo de la Constitución se produjo entre agosto y septiembre de 2011 motivado por la crisis económica del país y con el objetivo de cumplir con los compromisos asumidos por España al integrarse en la Unión Europea.

ART 3 LGP – Divide el Sector Público Estatal en	Sector Público Administrativo (SPA)	Presupuesto limitativo	- AGE (Ministerios) - Órganos Constitucionales (<i>tienen dotación diferenciada en los PGE</i>) - Organismos autónomos (OAAA)	- Agencias Estatales (AE) - Autoridades Administrativas Independientes (AAII) Universidades Públicas no transferidas - Entidades Gestoras, Servicios Comunes y mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social	- Otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la AGE - Consortios - Fundaciones SIN personalidad jurídica.
	Sector Público Empresarial (SPE)	Presupuesto estimativo	Entidades Públicas Empresariales (EPE) + Sociedades Mercantiles Estatales (SME)		
	Sector Público Fundacional (SPF)	Presupuesto estimativo	Fundaciones del Sector Público Estatal (FSP)		

estos tienen presupuesto ESTIMATIVO (art 33 LGP)

LOEPSF – Divide el Sector Público en	Sector Administraciones Públicas (SAP)	Presupuesto limitativo	- Administración Central - CCAA, Corporaciones Locales - Admón de la Seguridad Social	Según principio de estabilidad presupuestaria: mantienen equilibrio o superávit ESTRUCTURAL
	Resto de Entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes de las AAPP	Presupuesto estimativo	Entidades Públicas, Sociedades Mercantiles y Fundaciones	Según principio de estabilidad presupuestaria: mantienen equilibrio financiero

TEMA 3: Gastos plurianuales. Modificaciones de los créditos iniciales. Transferencias de crédito. Créditos extraordinarios. Suplementos de crédito. Ampliaciones de créditos. Incorporaciones de créditos. Generaciones de créditos.

Los gastos plurianuales se verán en el tema 5. Para este tema es necesario tener un breve conocimiento sobre las fases de ejecución del gasto del tema 5. Se recomienda mirarlo.

1. BREVE INTRODUCCIÓN

La gestión de los créditos del Presupuesto tiene una serie de limitaciones por el principio de especialidad de los créditos	
Principio	Definición
Especialidad cualitativa (42LGP)	Los créditos presupuestarios se destinarán a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados.
Especialidad cuantitativa (46 LGP)	No podrán adquirirse compromisos de gasto ni obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados.
Especialidad temporal (49 LGP)	Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse <u>obligaciones se realicen en el propio ejercicio presupuestario</u> . Los créditos para gastos que <u>en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho</u> , sin perjuicio de que puedan ser incorporados al Presupuesto.

Art. 34LGP: ESTABLECE QUÉ PODRÁ IMPUTARSE O NO EN CADA EJERCICIO PRESUPUESTARIO Y ALGUNAS EXCEPCIONES A LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIDAD DE LOS CRÉDITOS			
REGLA GENERAL (34.1LGP)		EXCEPCIÓN 1 (34.2LGP)	
El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán		Se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de la expedición de las órdenes de pago (4ª fase de ejecución de los gastos):	
A) Los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven	B) Las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre siempre que correspondan a gastos realizados <u>dentro del ejercicio y con cargo</u> a los respectivos créditos	A) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (<i>sin importar el ejercicio del que provengan</i>)	B) Las obligaciones que tengan su origen en resoluciones judiciales .
EXCEPCIÓN 2 (34.3 LGP)		RESTO DE SITUACIONES (34.4 LGP)	
Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio corriente		Si una obligación de un ejercicio anterior no se puede imputar bajo las reglas de los apartados anteriores , será necesaria una NORMA CON RANGO DE LEY ESPECÍFICA QUE AUTORICE su imputación al presupuesto corriente	
A) Las obligaciones contraídas en <u>ejercicios anteriores</u> , de conformidad con el ordenamiento jurídico, <u>para las que se anula crédito</u> en el ejercicio de procedencia.	B) Las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que <u>figure dotado un crédito específico destinado</u> a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia (LPGE dice que estos son CVN) 34.5 LGP: Estos créditos solo podrán modificarse mediante un suplemento de crédito de acuerdo con los arts 55 y 56 LGP		

EJEMPLOS:

- 34.1 A): *el Ministerio concedió un crédito (c.8 gasto) que debió ser reintegrado el año pasado en el C.8 de ingresos, pero finalmente se le reingresa este año: puede imputarse este reintegro en el capítulo 8 de ingresos.*
- 34.1 B): *Si el un Ministerio reconoce una obligación por suministros médicos recibidos en diciembre de 2022, esta obligación se imputará al ejercicio 2022.*
- 34.2 A): *Si existe un retraso en el pago de salarios procedente del año 2020, esta obligación puede aplicarse a los créditos del año 2024.*
- 34.2 B): *Si una sentencia judicial en 2024 ordena pagar una indemnización por un caso de 2020, este gasto se imputará al presupuesto de 2024.*
- 34.3 A): *Un Ministerio tenía aprobado en su presupuesto de 2023 créditos para mejoras de su edificio, entre los que estaba la instalación de rampas en todas las plantas. Debido a retrasos, finalmente no le da tiempo a realizar el reconocimiento de la obligación. Los créditos para esa obligación se anularán. Esta obligación podrá aplicarse a los créditos del año siguiente. Ello con independencia de que los créditos que consecuentemente se anulen, puedan ser incorporados al presupuesto del año siguiente.*
- 34.3 B): *el Ministerio tenía pendiente el pago de impuestos sobre bienes inmuebles del ejercicio de 2020 (concepto 225) y este año, 2024, consigna un crédito específico para su pago en el subconcepto 225.10 "tributo de ejercicios anteriores".*

2. MODIFICACIONES DE CRÉDITO (MOC)

QUÉ SON

Definición: Operación presupuestaria que permite, en los casos establecidos x la ley (LGP) alterar la dotación inicial de un crédito, suponiendo así una excepción a los principios de especialidad o limitación de los créditos.				LAS MODIFICACIONES SE REFLEJARÁN EN EL PRESUPUESTO	
EL ART 51LGP REGULA SEIS TIPOS DE MODIFICACIONES				Tramitándose <u>un expediente</u> de MOC conforme a lo establecido en:	
Transferencias (52)	Generaciones de crédito (53)	Ampliaciones de crédito (54)	Créditos Extraordinarios y Suplementos (55 y 56)	Incorporaciones de crédito (58)	a) La Orden HFP/147/2022
Excepción especialidad cualitativa (42 LGP)	Excepción especialidad cuantitativa (46 LGP)			Excepción especialidad temporal (49 LGP)	b) La Orden 1 de febrero de 1996 de Instrucción de Operatoria contable